

POSADAS, 31 AGO 2017

VISTO: El Expediente Nº S01:0002602/2017 – Secretaria General de Extensión Universitaria– Convenio Marco de Colaboración entre la Fundación Nobleza Obliga Argentina y la Universidad Nacional de Misiones; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el mismo tiene como objeto la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

QUE, a fs. 27, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 200/17, toma la legal intervención que le compete.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho Nº 036/17 obrante a fojas 28, sugiriendo: “su aprobación”.

QUE, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 4ª Sesión Ordinaria/17, efectuada el día 23 de Agosto de 2017 y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes.-

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración, suscripto el día 27 de Junio de 2017, entre la Fundación Nobleza Obliga Argentina y la Universidad Nacional de Misiones, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que toda Acta Complementaria y/o Convenio Específico que surgiera como consecuencia del presente, previo a su aprobación, deberá expedirse la Dirección General de Asuntos Jurídicos y comunicarse al Consejo Superior.-

ARTICULO 3º.- REGISTRAR, Comunicar, y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS Nº 062 - 17

HjF


Mgter. MARIANO EUGENIO ANTÓN
DOCENTE
a/c. Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


Dr. JAVIER GORTARI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones



ANEXO RESOLUCION CS Nº 062-17



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

NOBLEZA
OBLIGA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES Y LA FUNDACIÓN NOBLEZA OBLIGA ARGENTINA

Entre la **Universidad Nacional de Misiones**, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", representada en este acto por el **Dr. Javier Gortari**, en su carácter de rector, con domicilio en Campus Universitario – Ruta 12 Km. 7 ½ 3304 – Miguel Lanús – Posadas, Misiones, y la **Fundación Nobleza Obliga**, en adelante "**NOBLEZA OBLIGA**", representada por **Liliana Larrarte Chávez**, en su carácter de Co-fundadora, con domicilio en Thames 2409, Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, en adelante el "**CONVENIO**" bajo las condiciones y modalidades que se establecen en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El **CONVENIO** tiene por objeto la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

Se cooperará, asistirá y complementará la ejecución de proyectos conjuntos: en este caso el programa nacional **Mentes Transformadoras 2017**, programa de articulación público-privada orientado al fortalecimiento, capacitación y financiamiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta cooperación consiste en el intercambio de personal técnico, sin asumir responsabilidades salariales y/o laborales; formación de recursos humanos; uso de aulas universitarias y apoyo en bases de datos de organizaciones para que la convocatoria del programa se potencie y logre un mayor alcance, así como también la presencia institucional de la Universidad en la mesa de coordinación y decisión de **Mentes Transformadoras 2017**; mesa multisectorial diseñada para el intercambio de resultados de investigación y métricas de impacto social del tercer sector en Argentina. Los miembros de esta mesa también son parte del jurado nacional de **Mentes Transformadoras 2017**, y tendrán que asumir este rol en las diferentes instancias del programa: semifinal y final.



ANEXO RESOLUCION CS Nº 062-17

SEGUNDA: Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, mediante Actas Complementarias aprobados por sus órganos competentes, las actividades de apoyo económico, prácticas académicas sociales e investigación a desarrollar en forma conjunta. Tales actividades se cumplirán respetando la cosmovisión, los objetivos y proyectos de cada entidad.

TERCERA: La celebración del presente CONVENIO no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las Actas Complementarias.

CUARTA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año que podrá ser prorrogado en forma automática por periodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito y con treinta (30) días de anticipación, la fecha que desee darlo por concluido con o sin expresión de causa y sin derecho a indemnización o reclamo de compensación alguna.-

QUINTA: Las partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo e instrumentada por escrito.

SEXTA: NOBLEZA OBLIGA no podrá utilizar el nombre, el logo, o los emblemas de la UNIVERSIDAD sin la autorización previa de las autoridades competentes de la UNIVERSIDAD. Asimismo, la UNIVERSIDAD no podrá utilizar el nombre, el logo, o los emblemas de NOBLEZA OBLIGA sin la autorización previa por escrito de las autoridades de NOBLEZA OBLIGA.

SEPTIMA: El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

ANEXO RESOLUCION CS Nº 062-17

OCTAVA: El personal dependerá de la institución que lo haya designado. Cada parte debe mantener indemne a la otra de toda suma por reclamo, denuncia o demanda.

NOVENA: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este contrato o a quien ellas indiquen por escrito.

DECIMAS: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes o por amigables componedores designados por las partes y en su defecto se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Misiones, con asiento en la Ciudad de Posadas, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio del año 2017.

Liliana Lavastre Choveg

Jr. JAVIER GORTARI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones